

**AL ALCALDE – PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SALTERAS
Plaza de España, 1
41909 SALTERAS (Sevilla)**

Salteras, a 3 de mayo de 2014.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, registrada en el registro oficial de la Junta de Andalucía y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, es una asociación entre cuyos objetivos está la defensa de la habitabilidad, la calidad de nuestro entorno y la mejora de las condiciones de vida en el territorio que habitamos. Con esta orientación ejercemos el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al territorio desde la dimensión del interés público. Para ello utilizamos, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, ambiental, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes; e intervenimos en la ejecución de programas y proyectos; velando porque tengan en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, ambientales, territoriales y urbanísticos. La finalidad de ADTA es que predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares dominantes; y que todos ellos se orienten hacia la sostenibilidad, en sintonía con los planteamientos que en este sentido se vienen adoptando por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la manera de asegurar un futuro viable para las siguientes generaciones en nuestras ciudades y pueblos.

Ante la tramitación de la **Innovación del texto refundido de la revisión parcial de las normas subsidiarias con adaptación de sus determinaciones a la LOUA, de los sectores residenciales, redactado por el señor Arquitecto colegiado don Fernando Vázquez Marín a instancias del Ayuntamiento de Salteras** (en lo sucesivo INNOVACIÓN), formulamos las siguientes **ALEGACIONES**:

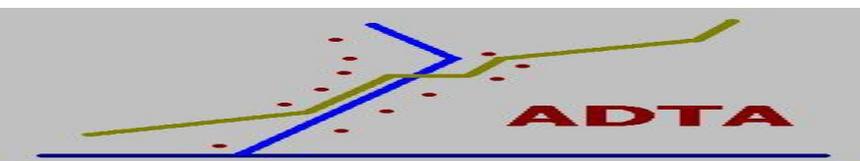
PRIMERA.

La INNOVACIÓN hace una propuesta que incumple la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias, al prescindir de los procedimientos de deslinde y de modificación de trazado legalmente establecidos con carácter obligatorios, en esas normas.

La INNOVACIÓN dice (pag. 7 y 8) que *“La Revisión Parcial de las NNSS contempla entre los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado los Sectores SUS-S2, y SUS-S3, que vienen a quedar afectados por el trazado de la vía pecuaria Vereda de los Carboneros, que parcialmente discurren por su ámbito, así como el Sector SUS-S1, afectado por el trazado, ya deslindando del Cordel de los Carboneros. En la Revisión se propone la desclasificación de estas vías pecuarias, para el desarrollo de esos sectores...”*

De otra parte, el cambio de trazado de estas vías pecuarias no está contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Salteras de 7 de Mayo de 1998, y que actualmente es de aplicación por conservar su vigencia la Declaración de Impacto Ambiental adoptada el 4 de Junio de 1997. En cualquier caso, el procedimiento de cambio de trazado carece de oportunidad en estos Sectores, puesto que es un procedimiento extenso en el tiempo y de elevado coste, que no sería viable económicamente para los referidos Sectores.

En consecuencia, el Organismo con competencia ambiental ha sugerido a este Ayuntamiento una redelimitación del ámbito de los Sectores SUS-S1; SUS-S2 y SUS-S3, con la finalidad de excluir de los mismos el trazado de la vía pecuaria, manteniendo su clasificación de suelo no urbanizable de especial



protección por la legislación medioambiental y la calificación de sistema general de vías pecuarias, dando a este suelo un tratamiento integrado como espacio acondicionado en el que puedan compatibilizarse los fines propios de la vía pecuaria con otros compatibles, al servicio de la población.”

El planeamiento general de Salteras fue establecido en la Revisión de las Normas Subsidiarias de 1998 (Acuerdo de 7 de mayo de 1998, publicado el 13 de octubre de 1998), posteriormente revisadas mediante la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de 2009 (Acuerdo de 3 de Julio de 2009, BOP 66 de 7 de abril de 2010).

La INNOVACIÓN por una parte no establece la delimitación de la Vereda de los Carboneros en base a ningún deslinde aprobado y publicado, por lo que dicha delimitación carece de validez jurídica.

La INNNOVACIÓN por otra parte, excluye la superficie de las mencionadas Vías Pecuarias incluidas en el suelo urbano como establece la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999 de 28 de diciembre de 1999 (BOJA 152 de 31/12/1999), pero sobre todo **no establece el trazado alternativo** de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24 de marzo de 1995) y el artículo 39 apartado 2 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA 87/1998, de 4 de agosto).

ALEGACIÓN 1.- Por los motivos expuestos la INNOVACIÓN incumple el artículo 12 de la LVP y el artículo 39 del RVP.

SEGUNDA.-

La INNNOVACIÓN reclasifica los terrenos que excluye del suelo urbanizable, clasificándolos como Suelo No Urbanizable y calificándolos de Sistema General de Vías Pecuarias. Es decir, **la INNOVACIÓN afecta al Suelo No Urbanizable** y debido a ello, debe incluirse en el supuesto 12.3 del ANEXO I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que debe ser objeto de procedimiento de Evaluación Ambiental de acuerdo con el artículo 36 apartado 1.c de dicha ley.

ALEGACIÓN 2.- Por los motivos expuestos la INNOVACIÓN incumpliría el artículo 36 de la mencionada LGICA, de no someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.

POR TODO LO EXPUESTO SOLICITAMOS

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón; tenga a esta asociación por personada e interesada en el procedimiento para la tramitación de la INNOVACIÓN, teniéndola por parte en el mismo, y notificándole las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento; tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas, y **NO SE PROCEDA A LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA INNOVACIÓN** y proceda al archivo de la misma.

Por la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe